

|EST-VSC-PARCU-049

ESTADO No. 049

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **27 de OCTUBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	4	23/10/2020	1369	Mediante AUTO PARCU-1301 del 07 de octubre de 2020 el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se concluyó lo observado en desarrollo de la diligencia de amparo administrativo llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2020, solicitada por el titular minero 1985T, y se solicitó BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, lo siguiente: - El plano topográfico de detalle actualizado incluyendo labores explotadas y actuales, también el plano de DESAGUE mina LA GUAQUEÑA FI3-112 con el fin de verificar la dirección y avances de trabajos geo referenciados en las coordenadas BM1 INCLINADO el cual no se encuentra incluido en el Programa de Trabajos y Obras, geo referenciado en las siguientes coordenadas N: 1.398.557, E: 1.160.280 h: 385m.s.n.m.BM y NIVEL 2, N: 1.398.641, E:1.160.336 h: 340m.s.n.m.asi como también el plano de desagües de estas labores mineras. - Adicionalmente se informó al titular minero que de ser necesario se programará una nueva visita de verificación tendiente a establecer la existencia o no de la perturbación acusada. De acuerdo a lo anterior La Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado realizar visita técnica para el día MIÉRCOLES 04 de NOVIEMBRE de 2020, con el fin de hacer las correspondientes verificaciones en campo.

						Dentro de este proceso, se ha determinado designar al ingeniero de minas ELKIN GIOVANNI PATIÑO LOPERA perteneciente a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quien estará encargado de realizar la inspección de campo y presentar el correspondiente informe en el presente procedimiento de Amparo Administrativo. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: COOPROCARCEGUA LTDA OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS. Av 3 # 11-40 Of C- 1 Edif San Martín Centro TEL 5729870 coopcegua@gmail.com QUERELLADOS: HENRY VILLAMIZAR DELGADO AV 6 6 40 MOLINOS DEL NORTE betohiguera@hotmail.com 3104706227
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	3	23/10/2020	1370	Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de HUGO EMILSE HURREGO, identificado con C.C. 9.523.272; OSCAR GARCIA MANRIQUE, identificado con C.C.5.439.799; GONZALO REYES BARRERA, identificado con C.C. 88.209.694 Y GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ identificado con C.C. 88.221.037, pero de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de San Cayetano, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

						Se requiere al titular DARIO ADELMO NOVA ACOSTA, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. FCC-834, para que indique a la Alcaldía Municipal de SAN CAYETANO departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: DARIO ADELMO NOVA ACOSTA CALLE 5B# 9-20 BARRIO SAN NICOLAS LOS PATIOS QUERELLADOS: HUGO EMILSE HURREGO, OSCAR GARCIA MANRIQUE, GONZALO REYES BARRERA, GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ. EDICTO ALCALDIA SAN CAYETANO Norte de Santander
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	2	23/10/2020	1371	Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, pero de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de La Esperanza, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

						Se requiere al titular VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA a través de su Apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. IIS-15091, para que indique a la Alcaldía Municipal de LA ESPERANZA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA DIANA MARCELA GALARZA MURILLO CARRERA 12 A No. 77-41 8303 BOGOTÁ. QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA LA ESPERANZA Norte de Santander
AUTO PARCU	569-54	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER SA FOSFONORTE SA	5	23/10/2020	1372	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral de ROCA FOSFORICA quedando el título en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1359 de fecha 19 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de ejecución de las labores de Construcción y Montaje y Explotación; por lo anterior, las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

						administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: - Área requerida para el proyecto. 424 hectáreas y 6120 metros cuadrados - Área devuelta. NO se hace devolución de área. - Mineral o minerales a explotar. ROCA FOSFORICA - Total de Frentes. Se conformarán taludes a lo largo y ancho del área concesionada. - Sistema de Explotación. A cielo abierto. - Método de Explotación. Banco único - Uso de explosivos. No contempla. - Vida Útil. 19 años - Maquinaria a Utilizar. Retroexcavadora y cargador. - Servidumbres Mineras. La sociedad titular cuenta con contrato de servidumbre notariado con el señor JESUS NORIEGA ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular que el programa de trabajos y obras PTO aprobado mediante el Concepto Técnico PARCU No. 1359 de fecha 19 de octubre de 2020, debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023. ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 569-54, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ARE-SEN-11191	ORLANDO CALDERÓN Puentes, CESAR SEPÚLVEDA GAMBOA, VICTOR JULIO FRANCO	3	23/10/2020	1373	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		VILLAMIZAR, RUBEN DARÍO MARTÍNEZ, FROILÁN SAYAGO MERCHÁN, JOSÉ DEL CARMEN SÁENZ MÁRQUEZ y CARLOS OMAR SÁENZ BARCO				2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1329 de fecha 13 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: El PLAN DE GESTION SOCIAL PGS. Radicado con el radicado No. 20201000589372 y 20201000760172 de fecha 22 de julio y 30 de septiembre de 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1329 de fecha 13 de octubre de 2020. 2.3. Recordar al titular minero, que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización. Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión (L.685) No. ARE-SEN-11191. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA SAS	3	23/10/2020	1374	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1334 de fecha 13 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001779, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra correctamente constituida. Con vigencia hasta el 14 de febrero de 2021. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y su

						correspondiente soporte de pago. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que el FBM anual de 2019, radicado en la plataforma virtual de ANNA MINERIA, y la declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2020, radicada con el No. 20201000588782 del 22 de julio de 2020, serán objeto de evaluación en la siguiente revisión integral del expediente. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	8	23/10/2020	1375	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-005-97, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1344 del 15 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 5 de octubre de 2020, y establecidas en el ítem 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1344 del 15 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en el mismo. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1344 del 15 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días

					hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento y/o en su defecto presentar un cronograma de actividades con los tiempos estimado de ejecución a las recomendaciones que se presentan de carácter reiterativo en este informe, ya que no se evidenció un cumplimiento total de las mismas Además de lo anterior, dentro de LA MINA LAS LAJAS, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. . • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e
--	--	--	--	--	--

						informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpado y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1344 del 15 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-005-97, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ, KELLY JHOHANNA SUAREZ TORRES	2	23/10/2020	1376	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1345 de fecha 15 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.

					2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado mediante la plataforma de ANNA MINERIA. - Los formularios de declaración de producción y liquidación y pago de regalías del I, II, III trimestre de 2020. Dentro del término concedido el titular minero deberá subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la póliza minero ambiental con un valor asegurado de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 65.961.379) para lo cual se expidió el certificado No. 281 del 18 de agosto de 2020. Dentro del término concedido el titular minero deberá subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimiento efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU-365 del 13 de marzo de 2020 en cuanto a realizar el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 64.804, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago; la presentación del faltante en el pago de regalías del IV trimestre de 2018 por valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 3.508) más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago y la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2019, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	JGH-08121	TRITURADORA EL SOL SAS. NIT. 900.398.839-5	3	23/10/2020	1377	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1353 de fecha 19 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual de 2013, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Plano de labores del año reportado. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVA correspondientes a los trimestres IV del año 2011 y I, II 2012 toda vez que se encuentran bien liquidados y se declaran en cero. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Las regalías del I trimestre del año 2018. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago de los intereses del faltante de las regalías del I trimestre del año 2018, por valor de \$102 más los intereses desde el 13/08/2020. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME- COOVOLTA LTDA	3	23/10/2020	1378	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1352 de fecha 19 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre del 2013, y II, III, IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre del 2020. 2.4 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad, establecida en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; subrayado fuera de texto. Lo anterior, toda vez que la póliza de garantía del contrato se encuentra vencida desde el pasado 03 de septiembre de 2020. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FES-151	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL	4	23/10/2020	1379	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1328 de fecha 13 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del

					año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, de las 3.910,14 Toneladas declaradas. Toda vez que dicho formulario se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, de las 3.910,14 Toneladas declaradas. Toda vez que dicho formulario se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2014. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2014, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2014. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los soportes de pago, del Formulario de Regalías del II Trimestre del año 2014, por Valor de \$ 4.928.793, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Los soportes de Pagos del I Trimestre del año 2015, teniendo que los allegados no se encuentran completos de acuerdo a la declaración realizada. Tiene un faltante de \$ 4.223.817.
--	--	--	--	--	--

						- El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del III Trimestre del año 2019, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 5.723), más los intereses que se causen desde el 07/07/2020, hasta la fecha efectiva del pago. De las 1.041,82 Toneladas adicionales declaras en dicho Trimestre. - El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del I Trimestre del año 2020, por valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 330.984), más los intereses que se causen desde el 26/05/2020 hasta la fecha efectiva del pago. - El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del II Trimestre del año 2020, de las 481,26 Toneladas declaradas, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 432), más los intereses que se causen desde el 15/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago. En el término concedido el titular minero deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS LA PREVISORA S.A.’, con número de póliza No. 3002290, cuya vigencia es hasta el 12 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GELL-03	CERAMICA ITALIA S.A.	3	23/10/2020	1380	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GELL-03, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1386 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta

						de visita realizada el día 28 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1386 del 23 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1386 del 23 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades de ser procedente, con fecha de inicio de ejecución el día siguiente de la fecha de suscripción del acta de visita en campo o, en su defecto, justificar la no necesidad de presentación de este informe con los soportes correspondientes. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1386 del 23 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GELL-03, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	6	23/10/2020	1381	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1377 de fecha 23 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: Las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el documento técnico aprobado, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. El titulo minero ZORZANA- HGKF-01, se encuentra en etapa de EXPLOTACION; en la actualización allegada se contempla la producción de cada unidad de producción minera hasta el año 2036, año en el cual culmina esta etapa contractual.

						ARTÍCULO SEGUNDO: - RECORDAR que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente y deberá ser presentada los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. ARTÍCULO TERCERO: - RECORDAR al titular minero, que como medida complementaria debe cumplir con las siguientes: Todas las normas establecidas en el Decreto 1886 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: - INFORMAR al titular minero, que La autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto. ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME- COOVOLTA LTDA	4	23/10/2020	1382	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero DGF-101, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL GSC-PARCU-1381 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título DGF-101 se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera el cual realiza actividades de explotación, cuya extracción la realiza de manera intermitente. El titulo minero cuenta con Licencia Ambiental aprobada mediante resolución No. 700.41.11.035 del 24 de marzo de 2011 por la vida útil del proyecto, el PTO. NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del contrato de concesión minera No. DGF-101

					Las labores mineras de explotación se adelantan por el sistema de minería a cielo abierto y se utiliza actualmente el método de explotación bancos descendentes congruente con el método aprobado en el PTO. El Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Registros estadísticos de viajes Los registros de producción validados en visita SEL son coherentes con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. Dentro del área concesionada no se evidencia infraestructura, o planta de beneficio, no existe algún tipo de situación que genere una contingencia ambiental, no se hace aprovechamiento forestal ni vertimientos de aguas servidas a corrientes hídricas. 2.3. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita SEL del día 13 de octubre de 2020, y establecidas en el ITEM 7 del el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL-PARCU-1381 del 23 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL-PARCU-1381 del 23 de octubre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución el día siguiente de la suscripción del Acta de SEL. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL-PARCU-1381 del 23 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. DGF-101. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	LJ4-10461	RODOLFO CARDENAS BAYONA- SOCIEDAD CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S, LAMETRO COLOMBIA S.A.S.	4	23/10/2020	1383	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero LJ4-10461 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL –PARCU-1370 del 21 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título LJ4-10461 se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera el cual realiza explotación a través de dos frentes cuya extracción la realizan de manera intermitente por dos operadores independientes CONAGREGADOS Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S. La visita SEL solo se pudo realizar a uno de los dos operadores CONAGREGADOS ya que el otro no pudo ser contactado. El titulo minero cuenta con Licencia Ambiental aprobada mediante 500.41.16.0860 del 18/07/2016 y PTO aprobado mediante Auto PARCU 1119 del 6 de agosto del 2014. NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del contrato de concesión minera No. LJ4-10461 Las labores mineras de explotación se adelantan por el sistema de minería a cielo abierto y se utiliza actualmente el método de explotación por graveras congruente con el método aprobado en el PTO. Los registros de producción validados en la visita SEL fueron los del operador de CONAGREGADOS los cuales no coinciden con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el operador PLAYA BLANCA para el II trimestre del 2020 Mediante registro fotográfico presentado por el titular en visita SEL se determina que el área del título minero cuenta con señalización informativa, preventiva y seguridad. El arranque en el frente de explotación es mecanizado mediante excavadora. Dentro del área concesionada se evidencia infraestructura y las dos plantas de beneficio (CONAGREGADOS Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S), no existe algún tipo de situación que genere una contingencia ambiental, no se hace aprovechamiento forestal ni vertimientos de aguas servidas a corrientes hídricas. 2.3. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita SEL del día 13 de octubre de 2020, y establecidas en el ITEM 7 del el Informe de
---------------	-----------	---	---	------------	------	---

						Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL – PARCU- 1370 del 21 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL – PARCU- 1370 del 21 de octubre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, con fecha de inicio el día siguiente de la suscripción del acta de SEL. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL – PARCU- 1370 del 21 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. LJ4-10461. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGQC-03	MARTIN GELVEZ JIMENEZ	4	23/10/2020	1384	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GGQC-03, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1369 del 21 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 1 de octubre de 2020, y establecidas en el ITEM 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1369 del 21 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1369 del 21 de octubre de 2020.

					2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución el día siguiente a la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento y, presente un cronograma de actividades con los tiempos estimados de ejecución a las recomendaciones que se presentan de carácter reiterativo en este informe, ya que no se evidenció un cumplimiento total de las mismas. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Se le recuerda al titular minero que el reiterado incumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas que se señalan durante las inspecciones de Fiscalización minera, se constituyen en caducidad de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: “g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;” 2.6. Informar al titular minero, que APARTE DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS EXPUESTAS EN EL ACTA DE VISITA DEL DÍA 01 de octubre del 2020, SE DEJARÁN LAS SIGUIENTES: • Afiliar a todo su personal y exigir al operador de la maquinaria (retroexcavadora) a riesgo V para la explotación minera. • Diseñar e Implementar un formato de registro y control de los volúmenes de la producción, cada vez que se realiza la labor de explotación en el frente. • Mantener actualizado y publicado el plano de las labores que se realizan dentro del área de la Licencia de Explotación GGQC-03. • Capacitar a los operadores mineros en temas relacionados a minería cielo abierto y seguridad minera. • Diseñar e implementar un formato para la investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales • Diseñar e implementar los manuales de operación segura para los equipos utilizados en
--	--	--	--	--	---

						la extracción del mineral Diseñar e implementar formatos pre operacionales de los equipos y maquinarias que se utilizan en la labor de extracción, ya sean alquiladas o propias, ya que solo se evidenció el pre operacional para el cargador JCB-3C 2.7. Informar al titular minero, que debe introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción en frentes de trabajo; situación que se corroborará en la próxima inspección técnica de campo. 2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1369 del 21 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GGQC-03, para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GFFM-01	JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA ELIZABET HERNANDEZ RIVERA CARMEN CECILIA HERNANDEZ DE DELGADO BENILDA HERNANDEZ DE SANCHEZ CONSUELO HERNANDEZ RIVERA LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA DELFINA HERNANDEZ RIVERA	4	23/10/2020	1385	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GFFM-01, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1375 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 28 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1375 del 23 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización

		CARLOS HUMBERTO RIVERA PAULINA HERNANDEZ RIVERA JOSE GREGORIO HERNANDEZ RIVERA			Integral No. PARCU-1375 del 23 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución, a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento y presente un cronograma de actividades con los tiempos estimados de ejecución a las recomendaciones que se presentan de carácter reiterativo en este informe, ya que no se evidenció un cumplimiento total de las mismas. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Se le recuerda al titular minero que el reiterado incumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas que se señalan durante las inspecciones de Fiscalización minera, se constituyen en caducidad de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: “g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;” 2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 28 de septiembre del año 2020, se concluye lo siguiente: - Se mantiene la suspensión de todos los trabajos realizados por fuera del área de la licencia georreferenciado en la visita de fiscalización realizada el día 28/09/2020. - Se levanta la MEDIDA DE SEGURIDAD consiste “en la clausura temporal de la mina colchones por no presentar la afiliación y pago de seguridad social de los tres (3) personas encontradas laborando el día 10/10/2019,” teniendo en cuenta que se presentó pagos de seguridad social y afiliación de ellos de fecha 20/10/2019; sin embargo el día de la visita no se evidenció que se estuviera realizando labores de explotación y no se encontró personal dentro del área; por tanto, se le recomienda al titular mantener en el área los documentos pertinentes como pagos de seguridad social, SG-SST, plano de labores, entre otros, cada vez que se realice la explotación o extracción de mineral, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1275 del 23 de octubre de 2020. 2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1375 del
--	--	--	--	--	---

						23 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No.GFFM-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GCVK-07	LUIS ARGENIS JAIMES - DANIEL ALFONSO JAIMES - LAURENTINO	4	23/10/2020	1386	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GCVK-07, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1374 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 2 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1374 del 23 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1374 del 23 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento y presente un cronograma de actividades con los tiempos estimados de ejecución a las recomendaciones que se presentan de carácter reiterativo en este informe, ya que no se evidenció un cumplimiento total de las mismas.

						Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Se le recuerda al titular minero que el reiterado incumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas que se señalan durante las inspecciones de Fiscalización minera, se constituyen en caducidad de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: “g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;” 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1374 del 23 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GCVK-07, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GEWA-01	MARGRES SA	4	23/10/2020	1387	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GEWA-01, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1368 del 21 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 1 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1368 del 21 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización

					Integral No. PARCU-1368 del 21 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento y presente un cronograma de actividades con los tiempos estimados de ejecución a las recomendaciones que se presentan de carácter reiterativo en este informe, ya que no se evidenció un cumplimiento total de las mismas. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Se le recuerda al titular minero que el reiterado incumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas que se señalan durante las inspecciones de Fiscalización minera, se constituyen en caducidad de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: “g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;” 2.6. Informar al titular minero, que APARTE DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS EXPUESTAS EN EL ACTA DE VISITA DEL DÍA 01 de octubre del 2020, SE DEJARÁN LAS SIGUIENTES: - Continuar con la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo en donde se involucre la tarea de explotación. - continuar con los procedimientos de trabajo seguro para los equipos utilizados y tareas realizadas en la explotación según lo estimado en la matriz de peligros. - Diseñar e Implementar un formato de registro y control de los volúmenes de la producción, cada vez que se realiza la labor de explotación en el frente. - Diseñar e implementar los manuales de operación segura para los equipos utilizados en la extracción del mineral. - Diseñar e implementar formatos pre operacionales de los equipos y maquinarias que se utilizan en la labor de extracción, ya sean alquilada o propia, estos mismos ya que solo se evidencio el pre operacional para el cargador JCB-3C.
--	--	--	--	--	--

						- Afiliar a todo su personal y exigir al operador de la maquinaria (retroexcavadora) a riesgo V para la explotación minera. - Mantener actualizado y publicado el plano de las labores que se realizan dentro del área de la Licencia de Explotación GEWA-01, junto con el plano de riesgo donde se incluyan los puntos de desinfección y los riesgos en las labores de explotación. - Capacitar a los operadores mineros en temas relacionados a minería cielo abierto y seguridad minera. - Diseñar e implementar un formato para la investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1368 del 21 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GEWA-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GFBL-02	LADRILLERA CUCUTA	4	23/10/2020	1388	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GFBL-02, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1367 del 21 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 1 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de

					Fiscalización Integral No. PARCU-1367 del 21 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1367 del 21 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento y presente un cronograma de actividades con los tiempos estimados de ejecución a las recomendaciones que se presentan de carácter reiterativo en este informe, ya que no se evidenció un cumplimiento total de las mismas. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Se le recuerda al titular minero que el reiterado incumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas que se señalan durante las inspecciones de Fiscalización minera, se constituyen en caducidad de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: “g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;” 2.6. Informar al titular minero, que APARTE DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS EXPUESTAS EN EL ACTA DE VISITA DEL DÍA 01 de octubre del 2020, SE DEJARÁN LAS SIGUIENTES: • Diseñar, implementar y socializar los procedimientos de trabajo seguro para los equipos utilizados y tareas realizadas en la explotación según lo estimado en la matriz de peligros. • Diseñar e implementar los manuales de operación segura para los equipos utilizados en la extracción del mineral. • Diseñar e implementar formatos pre operacionales de los equipos y maquinarias que se utilizan en la labor de extracción. • Capacitar a los operadores mineros en temas relacionados a minería cielo abierto y seguridad minera.
--	--	--	--	--	---

					• Diseñar e implementar un formato para la investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. • Diseñar e implementar la matriz de peligro y valoración del riesgo con cada uno de los procesos realizados en la extracción del mineral. • Conformar el Comité Paritario de Seguridad Y salud en el Trabajo COPASST o elegir el Vigía de la Salud y Seguridad en el Trabajo. • Contar con una personal profesional con licencia para el manejo e implementación del SG-SST. 2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1367 del 21 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GFBL-02, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta